



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/43/867
S/20294

28 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 40 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo tercer año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	2
II. ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ	2 - 13	2
III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	14 - 22	5
IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS	23 - 25	9
V. LA CUESTION DE PALESTINA	26 - 28	10
VI. LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO	29 - 31	11
VII. OBSERVACIONES	32 - 37	13

I. INTRODUCCION

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 42/209 B de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1988. En esa resolución, la Asamblea se refirió a diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio y pidió al Secretario General que informara periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe completo que abarcara la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos. El presente informe abarca el período del 14 de noviembre de 1987 al 17 de noviembre de 1988. Cabe señalar, sin embargo, que en él no se aborda la situación existente entre el Irán y el Iraq. Se basa principalmente en la información que figura en documentos de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia cuando procede.

II. ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

2. En la región sigue habiendo tres operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: dos fuerzas de mantenimiento de la paz, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), y una misión de observación, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

A. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

3. La FNUOS, que cuenta con unos 1.330 hombres aportados por Austria, el Canadá, Finlandia y Polonia, está desplegada entre las fuerzas de Israel y las de Siria en el Golán, de conformidad con el acuerdo de separación concertado entre Israel y la República Árabe Siria en mayo de 1974. La Fuerza cuenta con un grupo de observadores destacados por el ONUVT, que la asiste en el desempeño de sus tareas. Las principales funciones de la Fuerza son la supervisión de la cesación del fuego entre las fuerzas israelíes y sirias y la vigilancia de la zona de separación establecida por el acuerdo de separación. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prorrogó en dos oportunidades el mandato de la FNUOS, la última vez el 31 de mayo de 1988 por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1988 (resolución 613 (1988)).

4. Las actividades de la Fuerza desde noviembre de 1987 se describen en tres informes del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fechas 13 de noviembre de 1987 (S/19263), 20 de mayo de 1988 (S/19895) y 17 de noviembre de 1988 (S/20276). Como informó el Secretario General, la situación en el sector Israel-Siria ha permanecido en general tranquila; la FNUOS ha seguido desempeñando sus funciones eficazmente con la cooperación de las partes y no se han producido incidentes graves.

B. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

5. La FPNUL, desplegada en el Líbano meridional, fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978, tras la primera invasión del Líbano por Israel. Su mandato consistía en confirmar el retiro de las fuerzas israelíes pedido por el Consejo de Seguridad, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a reinstaurar su autoridad efectiva en la región, atribuciones que aún conserva (resolución 425 (1978)).

6. Desde entonces, el mandato de la Fuerza ha sido prorrogado cada vez que ello ha sido necesario, la última vez el 29 de julio de 1988 por un período adicional de seis meses hasta el 31 de enero de 1989 (resolución 617 (1988)). Actualmente, la FPNUL cuenta con unos 5.840 hombres, procedentes de Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, el Nepal, Noruega y Suecia. La Fuerza cuenta con un grupo de observadores destacados por el ONUVT que le prestan asistencia en el desempeño de sus tareas.

7. Las actividades de la FPNUL y la situación en su zona de operaciones en el Líbano meridional, desde noviembre de 1987 hasta el 25 de julio de 1988, se describen en dos informes del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fechas 22 de enero de 1988 (S/19445) y 25 de julio de 1988 (S/20053 y Corr.1). El 14 de marzo de 1988, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe especial sobre los acontecimientos relativos al secuestro el 17 de febrero de 1988 del Teniente Coronel William Richard Higgins, oficial de los Estados Unidos de América que se desempeñaba como jefe de los observadores militares del ONUVT asignados a la FPNUL (S/19617). En su informe, el Secretario General condenó vivamente el secuestro y la continuación de la detención del Teniente Coronel Higgins. El incidente había ocurrido mientras ese oficial desempeñaba funciones que se le habían encomendado para ayudar a la FPNUL a cumplir con el mandato conferido por el Consejo de Seguridad, mandato que contaba con el apoyo pleno de las autoridades libanesas y de la población local del Líbano meridional. El Secretario General expresó su seria preocupación acerca de las posibles consecuencias que tales ataques injustificados contra miembros de la Fuerza podrían tener para la eficacia de la FPNUL. Dijo que la FPNUL iba a seguir haciendo todo lo posible por localizar al Teniente Coronel Higgins y lograr su liberación; también señaló que sus colaboradores superiores y el mismo Secretario General seguirían en contacto con todas las partes que, a su entender, podrían ser de alguna ayuda. El 29 de julio de 1988, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución (resolución 618 (1988)) en la que se condenaba el secuestro del Teniente Coronel Higgins, se exigía que se lo pusiera inmediatamente en libertad y se hacía un llamamiento a los Estados Miembros para que utilizaran su influencia de cualquier manera posible a fin de promover la aplicación de la resolución.

8. En relación con otra cuestión relativa al sector Israel-Líbano, el 24 de noviembre de 1987 el Secretario General dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad (S/19318) por la que transmitía el texto de una nota sobre "la cuestión de la intrusión israelí en la frontera entre Israel y el Líbano", junto con un mapa, para información del Consejo. El Secretario General recordó que la cuestión había sido planteada por el representante del Líbano el 6 de octubre de 1987 y había sido examinada por el Consejo de Seguridad en consultas oficiosas celebradas el 15 de octubre.

9. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad se reunió a solicitud del Líbano en enero y mayo (S/PV.2782 a 2784 y S/PV.2811, 2813 y 2814). El 18 de enero de 1988, el Consejo realizó una votación sobre un proyecto de resolución (S/19434) presentado por seis de sus miembros, según el cual habría deplorado profundamente los repetidos ataques de Israel contra el territorio libanés y todas sus demás medidas y prácticas contra la población civil; habría pedido firmemente que Israel cesara todos los actos de usurpación de tierras, construcción de caminos y levantamiento de vallas en violación de la frontera, y todos los intentos de ocupar territorio libanés o cambiar su estatuto, o de obstaculizar el restablecimiento de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano; y habría reafirmado la urgente necesidad de aplicar las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el Líbano. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente. El 10 de mayo de 1988, el Consejo realizó una votación sobre un proyecto de resolución (S/19868) presentado por seis de sus miembros, según el cual habría condenado la reciente invasión del Líbano meridional por fuerzas israelíes; habría repetido su llamamiento en pro del retiro inmediato de todas las fuerzas israelíes del territorio del Líbano y habría pedido que cesaran todos los actos que constituyeran una violación de la soberanía del Líbano y de la seguridad de su población civil; y habría reafirmado su llamamiento en pro del estricto respeto de la soberanía del Líbano y de su independencia, unidad e integridad territorial, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente.

10. El 28 de septiembre de 1988, los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad emitieron una declaración después de haberse reunido con el Secretario General (véase S/20224). En esa declaración reafirmaban su decidido compromiso en pro de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano.

C. Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

11. Según se indica en las secciones que anteceden, los observadores del ONUVT continuaron prestando asistencia a la FNUOS y a la FPNUL en el desempeño de sus tareas. Además, el ONUVT dirige dos operaciones de observación propias, por conducto del Grupo de Observadores en Beirut y el Grupo de Observadores en Egipto.

12. El Grupo de Observadores en Beirut fue creado por el Consejo de Seguridad después de la ocupación de Beirut occidental por las tropas israelíes. Después del retiro de las fuerzas israelíes de la zona de Beirut en septiembre de 1983, las actividades del Grupo se redujeron y su dotación es en la actualidad de 14 observadores.

13. El Grupo de Observadores en Egipto, establecido cuando se retiró la segunda fuerza de emergencia de las Naciones Unidas en julio de 1979, está integrada en total por unos 50 observadores. Además de sus oficinas de enlace, ubicadas en El Cairo e Ismailia, mantiene seis puestos de observación en el Sinaí.

III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

14. La Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/42/650), integrado por el Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia, aprobó las resoluciones 42/160 A a G de 8 de diciembre de 1987. En esas resoluciones, la Asamblea General exhortaba a Israel a que dejara en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y exigía que el Gobierno de Israel revocara las medidas adoptadas contra los palestinos detenidos y encarcelados y los pusiera inmediatamente en libertad (resolución 42/160 A); reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{1/} era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y exigía que Israel reconociera y cumpliera las disposiciones de ese Convenio (resolución 42/160 B); exigía que el Gobierno de Israel desistiera inmediatamente de adoptar medida alguna que pudiera dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios ocupados (resolución 42/160 C); exigía que Israel desistiera inmediatamente de determinadas políticas y prácticas mencionadas en la resolución y prorrogaba el mandato del Comité Especial (resolución 42/160 D); exigía que el Gobierno de Israel revocara las medidas ilegales de expulsar al Alcalde de Halhul, al Juez islámico de Hebrón y a otros dirigentes palestinos expulsados en 1985, 1986 y 1987, y que facilitara su regreso inmediato (resolución 42/160 E); declaraba que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel ya había tomado o tomara en el futuro y que pretendieran alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio eran nulas y sin valor y constituían una violación manifiesta del derecho internacional (resolución 42/160 F) y condenaba las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados y exigía que Israel revocara todas las acciones y medidas contra todas esas instituciones, garantizara su libertad y se abstuviera de trabar su funcionamiento efectivo (resolución 42/160 G).

15. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad se reunió en diciembre de 1987 y enero, febrero, marzo y abril de 1988 para examinar la situación en los territorios árabes ocupados (S/PV.2770, 2772 a 2777, 2780 y 2781, 2785 a 2787, 2790, 2804 a 2806). El 22 de diciembre de 1987 el Consejo aprobó la resolución 605 (1987) en la cual lamentaba profundamente las políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular que el ejército israelí hubiera abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos; reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; instaba una vez más a Israel a que aplicara inmediata y escrupulosamente dicho Convenio y a que desistiera inmediatamente de las políticas y prácticas que estuvieran en contravención con éste; pedía que se contribuyera al establecimiento de la paz ejerciendo un máximo de moderación; destacaba la apremiante necesidad de lograr un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto árabe-israelí y pedía

al Secretario General que examinara la situación en los territorios ocupados por todos los medios que estuvieran a su disposición y que presentara un informe con sus recomendaciones sobre los medios posibles para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. El 5 de enero de 1988 el Consejo aprobó la resolución 607 (1988) en la que reafirmaba que el Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; se exhortaba a Israel a que se abstuviera de deportar civiles palestinos de los territorios ocupados y se pedía encarecidamente a Israel que cumpliera sus obligaciones en virtud del Convenio. El 14 de enero de 1988 el Consejo aprobó la resolución 608 (1988) en la que instaba a Israel a que dejara sin efecto la orden de deportar a civiles palestinos y a que asegurara que los ya deportados volvieran de inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados y pedía que Israel desistiera de inmediato de deportar a ningún otro civil palestino.

16. El informe del Secretario General pedido en la resolución 605 (1987) fue distribuido el 21 de enero de 1988 como documento S/19443. En el informe, basado en una misión enviada a la región, se reseñaba detalladamente la situación en los territorios ocupados y se examinaban los medios y maneras para que la comunidad internacional mejorara la seguridad y la protección de la población civil palestina en esos territorios. En sus observaciones finales, el Secretario General destacaba que las medidas para mejorar la seguridad y la protección, por muy urgentes y necesarias que fueran, no eliminarían las causas de los trágicos acontecimientos que habían llevado a aprobar la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad ni llevarían la paz a la región. El Secretario General manifestaba que el problema subyacente sólo se podría resolver mediante un arreglo político que tuviera en cuenta tanto la negativa de la población palestina de los territorios a aceptar un futuro bajo la ocupación israelí como la determinación de Israel de garantizar su seguridad y el bienestar de su pueblo. El Secretario General seguía creyendo que esto se podría lograr mediante un arreglo amplio, justo y duradero basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y que tuviera plenamente en cuenta los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación. Ese arreglo debía negociarse mediante la celebración de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes interesadas.

17. El 1° de febrero de 1988, el Consejo de Seguridad realizó una votación sobre un proyecto de resolución (S/19466) presentado por seis de sus miembros, según el cual habría expresado su profundo reconocimiento al Secretario General por su informe, habría instado a Israel a que, en su calidad de Potencia ocupante y Alta Parte Contratante en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aceptara la aplicabilidad de jure del Convenio a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y cumpliera plenamente las obligaciones que le incumbían en virtud de ese Convenio; habría recordado la obligación que tienen todas las Altas Partes Contratantes, en virtud del artículo 1 del Convenio, de hacer respetar el Convenio en todas circunstancias; habría instado una vez más a Israel a que desistiera inmediatamente de aplicar políticas y seguir prácticas que violaban los derechos humanos del pueblo palestino; habría pedido a Israel que facilitara la tarea al Comité Internacional de la Cruz Roja y al

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y habría pedido a todos los miembros que le proporcionaran su apoyo cabal; habría pedido al Secretario General que continuara vigilando la situación en los territorios ocupados por todo, los medios de que dispusiera y presentara informes periódicos y puntuales al Consejo; habría afirmado la urgente necesidad de lograr, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un arreglo amplio, justo y duradero del conflicto árabe-israelí, del que el problema palestino era parte integrante, y habría expresado su determinación de colaborar en ese sentido; habría pedido al Secretario General que continuara sus esfuerzos con miras a promover tal arreglo y que presentara informes periódicos al Consejo. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente. El 14 de abril de 1988, el Consejo realizó una votación sobre un proyecto de resolución (S/19780) presentado por seis de sus miembros, según el cual habría instado a Israel a que cumpliera inmediata y escrupulosamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y a que desistiera de inmediato de sus políticas y prácticas que violaban las disposiciones de dicho Convenio; habría instado a Israel a que dejara sin efecto la orden de deportar a civiles palestinos y a que asegurara que los ya deportados volvieran de inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados; habría instado a Israel a que desistiera de inmediato de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados; habría condenado las políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular la utilización de armas de fuego por el ejército israelí, que había causado muertes y heridas entre civiles palestinos indefensos; habría afirmado la urgente necesidad de lograr, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí, parte integrante del cual era el problema palestino, y habría expresado su determinación de trabajar para conseguir ese fin y habría pedido al Secretario General que presentara informes periódicos sobre la situación en los territorios ocupados, incluidos los aspectos relativos a medidas encaminadas a garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. La resolución no fue aprobada debido al voto negativo de un miembro permanente.

18. El 15 de febrero de 1988, la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 1988/1 A y B, tituladas "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". Esas resoluciones, en las cuales la Comisión condenaba las políticas y prácticas israelíes en términos similares a los de la resolución 42/160 D de la Asamblea General, se señalaron a la atención de todos los gobiernos por nota verbal de fecha 5 de julio de 1988. Además, la Comisión aprobó la resolución 1988/2, titulada "Situación de los derechos humanos en el territorio sirio ocupado", en la cual declaraba una vez más que la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado era nula y carecía de efectos y validez jurídica.

19. El Comité Especial encargado de examinar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados sostuvo reuniones periódicas en cumplimiento de la resolución 42/160 D. Durante el período que mediaba entre las reuniones, el Comité Especial se mantuvo al corriente de la evolución de la situación en los territorios ocupados; esta

información la obtuvo de diversas fuentes, que incluían testimonios orales y comunicaciones escritas. El Comité Especial examinó dicha información y evaluó la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados con miras a decidir si había que adoptar medidas. El informe del Comité Especial preparado con arreglo a la resolución 42/160 D de la Asamblea General se ha distribuido como documento A/43/694.

20. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también, el 11 de diciembre de 1987, la resolución 42/166, relativa a la asistencia al pueblo palestino. El informe que se pedía al Secretario General en dicha resolución se ha distribuido como documento A/43/367-E/1988/82 y Corr.1 y 2.

21. El 26 de agosto de 1988, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una nota (S/20156) con la que distribuía el texto de una declaración que había formulado el mismo día en nombre de los miembros del Consejo. En dicha declaración, los miembros del Consejo de Seguridad expresaban su seria preocupación por la continuación del deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular por el acordonamiento de ciertas zonas, la imposición del toque de queda y, en consecuencia, el creciente número de heridos y muertos. También se manifestaban profundamente preocupados por el hecho de que Israel persistiera en su política de deportar a civiles palestinos en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Cuarto Convenio de Ginebra, como lo demostró el 17 de agosto de 1988 al expulsar al Líbano a 4 civiles palestinos y tomar la decisión de expulsar a otros 40. Los miembros del Consejo pedían a Israel que desistiera inmediatamente de su práctica de deportar a civiles palestinos y que asegurara de inmediato el regreso en condiciones de seguridad de los ya deportados. Los miembros del Consejo consideraban que la situación en los territorios ocupados tenía graves consecuencias para los esfuerzos tendientes a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, reafirmaban que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios ocupados, incluida Jerusalén; y pedían a las Altas Partes Contratantes que garantizaran el respeto del Convenio.

22. El 3 de noviembre de 1988 la Asamblea General aprobó la resolución 43/21, titulada "Levantamiento (intifada) del pueblo palestino". En ella, la Asamblea condenaba las persistentes políticas y prácticas de Israel que violaban los derechos del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como los disparos con arma de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que habían causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, el castigo colectivo y las detenciones en masa, así como la negación del acceso a los medios de comunicación; lamentaba profundamente el continuo desacato por Israel, la Potencia ocupante, de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad; reafirmaba que la ocupación por Israel de los territorios palestinos desde 1967, incluida Jerusalén, no cambiaba en absoluto el estatuto jurídico de esos territorios; exigía que Israel, la Potencia ocupante, aplicara inmediata y escrupulosamente el Cuarto Convenio de Ginebra; exhortaba a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que habían contraído en virtud de su artículo 1,

adoptaran medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respetara el Convenio; invitaba a los Estados miembros, diversas organizaciones y los medios de comunicación de masas a que mantuvieran y aumentaran su apoyo al pueblo palestino; instaba al Consejo de Seguridad a que examinara la situación imperante en los territorios palestinos ocupados, teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General; y pedía al Secretario General que examinara la situación actual en los territorios palestinos ocupados por todos los medios que estuvieran a su disposición y que presentara periódicamente informes al respecto, el primero de ellos a más tardar el 17 de noviembre de 1988. El informe pedido al Secretario General en la resolución 43/21 se distribuyó como documento A/43/806.

IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS

23. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, después de haber examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 2/, la Asamblea General aprobó 11 resoluciones sobre el particular el 2 de diciembre de 1987. En la resolución 42/69 A, la Asamblea observaba con profundo pesar que no se había efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación como se preveía en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), y que no se habían logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, por lo que la situación de los refugiados seguía siendo motivo de grave preocupación; expresaba su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo estaba haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles; reiteraba su petición de que la sede del Organismo se trasladara lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones; observaba con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pedía a la Comisión que perseverara en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informara a la Asamblea cuando procediera, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1988; ponía de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indicaba en el informe del Comisionado General; observaba con honda preocupación que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del Organismo no bastaba aún para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso; y exhortaba a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actuaran en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo.

24. Las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General trataban del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (resolución 42/69 B), de la asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

(resolución 42/69 C), de los ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina (resolución 42/69 D), de los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza (resolución 42/69 E), de la reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina (resolución 42/69 F), de la población y los refugiados desplazados desde 1967 (resolución 42/69 G), de las rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina (resolución 42/69 H), de la protección de los refugiados de Palestina (resolución 42/69 I), de los refugiados de Palestina en la Ribera Occidental (resolución 42/69 J) y de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina (resolución 42/69 K).

25. La situación de los refugiados de Palestina y las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente desde la aprobación de las mencionadas resoluciones se describen en el informe anual del Comisionado General del Organismo sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988 3/. Los informes del Secretario General con arreglo a las resoluciones 42/69 D, E, F, G, H, I, J y K se han distribuido como documentos A/43/652, A/43/653, A/43/654, A/43/655, A/43/581, A/43/656, A/43/657 y A/43/408, respectivamente. El informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina con arreglo a la resolución 42/69 A y el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con arreglo a la resolución 42/69 B se han distribuido como documentos A/43/582 y A/43/702, respectivamente.

V. LA CUESTION DE PALESTINA

26. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, el 2 de diciembre de 1987, la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de Palestina". En la resolución 42/66 A, la Asamblea hacía suyas las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; pedía al Comité que siguiera manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos 4/; y autorizaba al Comité a que siguiera haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones. En la resolución 42/66 B, la Asamblea pedía al Secretario General que velara por que la División de los Derechos de los Palestinos siguiera desempeñando las tareas especificadas en resoluciones anteriores. En la resolución 42/66 C, la Asamblea pedía al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité, prosiguiera su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina. En la resolución 42/66 D, la Asamblea reafirmaba su apoyo al llamamiento para que se convocara la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C; reiteraba su apoyo al llamamiento para que se estableciera un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, a fin de disponer lo necesario para la convocación de la Conferencia; y pedía al

Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informara al respecto a más tardar el 31 de marzo de 1988.

27. El informe pedido al Secretario General en la resolución 42/66 D se distribuyó el 31 de marzo de 1988 como documento A/43/272-S/19719. En él, el Secretario General, después de citar las comunicaciones que había recibido del Presidente del Consejo de Seguridad y de las partes, llegaba a la conclusión de que no existía acuerdo suficiente entre las partes directamente interesadas, ni en el Consejo de Seguridad, para permitir la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio en la forma solicitada en la resolución 42/66 D. También indicaba que los acontecimientos recientes y en curso en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza ocupadas ponían de relieve en forma dramática la urgente necesidad de negociar, en forma aceptable para todas las partes directamente interesadas, una solución general, justa y duradera del conflicto árabe-israelí. El Secretario General decía asimismo que sus opiniones relativas a los fundamentos de un arreglo de esa índole y al modo en que debería negociarse seguían siendo las expresadas en los párrafos finales del informe que presentó al Consejo de Seguridad de conformidad con su resolución 605 (1987).

28. El informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino figura en el documento A/43/35 5/.

VI. LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

29. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, el 11 de diciembre de 1987 la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio. En la resolución 42/209 A, la Asamblea reafirmaba una vez más que la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y por invitación del Secretario General de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, en un pie de igualdad, era la forma apropiada de lograr un arreglo pacífico, completo y justo del conflicto, que asegurara la restitución de los territorios árabes ocupados y la solución de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos y que garantizara el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe palestino; exhortaba a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que dieran su apoyo a la convocación de la Conferencia; y pedía al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informara a la Asamblea General sobre el resultado de sus consultas, en septiembre de 1988 a más tardar. En la resolución 42/209 B la Asamblea reafirmaba su convicción de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podría lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados; reafirmaba asimismo que no se podría lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de

todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina; declaraba que la paz en el Oriente Medio era indivisible y debía basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas; consideraba que el plan de paz árabe 6/ aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre 7/, celebrada en Casablanca, Marruecos, era una contribución importante con respecto al reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la instauración de una paz completa, justa y duradera; condenaba la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, y exigía el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967; rechazaba todos los acuerdos y arreglos que violaban los derechos inalienables del pueblo palestino y contradecían los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio; declaraba que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, eran nulas y carecían de validez y exigían que se dejaran sin efecto inmediatamente; condenaba la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios; condenaba la política y las prácticas anexionistas de Israel en el Golán árabe sirio ocupado; consideraba que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibía, habían alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas, habían repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, y ponían en peligro la seguridad de la región; exhortó a todos los Estados a que pusieran fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alentaban a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino; condenaba enérgicamente la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica; reiteraba su llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, que se preconizaba en la Declaración de Ginebra sobre Palestina y que la Asamblea General había respaldado; y hacía suyo el llamamiento en pro de la creación de un comité preparatorio para que adoptara las medidas necesarias para convocar la Conferencia. Las demás partes de la resolución 42/209 tratan de las políticas israelíes en el Golán árabe sirio y demás territorios ocupados (resolución 42/209 C) y del traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén (resolución 42/209 D).

30. El informe pedido al Secretario General en la resolución 42/209 A se distribuyó el 30 de septiembre de 1988 como documento A/43/691-S/20219. En él, el Secretario General, después de citar las comunicaciones que había recibido del Presidente del Consejo de Seguridad y de las partes directamente interesadas en el conflicto, decía que se veía obligado una vez más a comunicar que no existía acuerdo suficiente para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio. Era cierto que todos los miembros del Consejo de Seguridad consideraban conveniente convocar una conferencia internacional y que de las respuestas de las partes se podía inferir que había acuerdo en que debería existir

un marco internacional para la negociación de una paz justa y duradera, pero seguían persistiendo las pronunciadas y habituales diferencias acerca de la naturaleza de dicho marco, de las facultades con que debería contar, del criterio en virtud del cual debería convocarse, y de quiénes deberían participar en él. Era evidente, por lo tanto, que todavía quedaba mucho por hacer y que las posiciones deberían cambiar para poder iniciar un proceso internacional de negociación aceptable por todos.

31. Las resoluciones 42/209 B a D se señalaron a la atención de los Estados Miembros, y un informe del Secretario General que incluía los comentarios pertinentes recibidos de los Estados Miembros se distribuyó como documento A/43/683 y Add.1.

VII. OBSERVACIONES

32. La intifada en los territorios palestinos ocupados, comenzada el 9 de diciembre de 1987, ha sido durante casi un año un factor dominante del temario político del Oriente Medio. Fue el centro de la atención en la Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Argel en el pasado mes de abril y la inspiración subyacente al reciente período de sesiones del Consejo Nacional Palestino en Argelia. También ha dado lugar a un intenso debate entre los israelíes acerca del proceso de paz y sobre el papel que les cabe en los territorios ocupados. La intifada, nacida de la frustración y la desesperación de una población que ha vivido bajo ocupación durante más de 20 años, es resultado directo del estancamiento en la búsqueda de un arreglo del conflicto árabe-israelí por medios pacíficos. El pueblo palestino ha soportado grandes sufrimientos; la perseverancia de la intifada da pruebas de su compromiso en pro del ejercicio de sus legítimos derechos, incluido el derecho a la libre determinación.

33. Ya hace varios años que, en cumplimiento de mis responsabilidades sobre la presentación de informes estipuladas en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, he documentado las posiciones del Consejo de Seguridad y de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, con respecto a la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. Y es con profundo pesar que siempre, y más recientemente en mi informe a la Asamblea General de fecha 30 de septiembre de 1988 (A/43/691-S/20219), me he visto obligado a informar que no se había logrado un acuerdo suficiente para la convocación de dicha conferencia. Al mismo tiempo, desearía destacar que en los últimos años se han dedicado muchas reflexiones y esfuerzos, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, a la búsqueda de un acuerdo sobre los principios de una conferencia internacional. Es alentador señalar, como lo hice en mi informe de fecha 30 de septiembre, que actualmente todos los miembros del Consejo de Seguridad opinan que es deseable la convocación de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio, y que me han invitado a que prosiga mis actividades y consultas al respecto. Actuaré de conformidad con ese mandato. Empero, considero que en las circunstancias actuales no basta con concentrarse exclusivamente en cuestiones de procedimiento. La pérdida de vidas y los civiles de ambas partes baldados y heridos durante la intifada nos impulsan a examinar cuestiones fundamentales.

34. Tras lo expresado, es importante que no se considere a la intifada exclusivamente en relación con la situación entre palestinos e israelíes, dado que es parte integrante de un conflicto más amplio entre árabes e israelíes, en la que hay muchas y muy complejas cuestiones relacionadas entre sí. El 21 de enero de 1988 presenté al Consejo de Seguridad un informe detallado sobre la situación en los territorios ocupados (S/19443), en cuyo párrafo final insté al Consejo de Seguridad a que adoptara un papel directivo en la búsqueda de un arreglo amplio, justo y duradero basado en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y en el que se tuvieran plenamente en cuenta los legítimos derechos del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación. Pese al amplio apoyo a mi recomendación en el Consejo, esa iniciativa no se concretó. Una importante iniciativa bilateral, adoptada fuera del Consejo, tampoco logró que se iniciara un proceso de negociación aceptable para todas las partes en el conflicto. En consecuencia, continúa el estancamiento en el proceso de paz, con todos los peligros concomitantes.

35. En esas circunstancias, opino que es éste un momento adecuado para que el Consejo de Seguridad, que tiene una importante responsabilidad, históricamente reconocida, respecto de esta compleja cuestión, se comprometa a examinar a fondo la situación con miras a adoptar un enfoque pragmático en el que se tenga plenamente en cuenta las preocupaciones e intereses en cuanto a la seguridad de todas las partes interesadas. Tengo la intención de continuar examinando la cuestión con el Consejo de Seguridad.

36. Tengo plena conciencia de que toda iniciativa relativa al conflicto árabe-israelí - ya sean cuestiones de procedimiento o sustantivas - está destinada a tropezar con dificultades. Pero en mi carácter de Secretario General, tengo la responsabilidad, en virtud del Artículo 99 de la Carta así como de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de buscar un arreglo amplio del conflicto árabe-israelí. Tengo confianza en que, con el pleno apoyo del Consejo de Seguridad, y en particular con la cooperación de las grandes Potencias, es posible avanzar hacia una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En los últimos meses hemos presenciado progresos tangibles hacia el arreglo de varios conflictos regionales; la prolongada y explosiva índole del conflicto árabe-israelí hace tanto más urgente que concentremos ahora nuestros esfuerzos en esa región.

37. El reciente período de sesiones del Consejo Nacional Palestino celebrado en Argel ha provocado nuevo impulso en el proceso diplomático, y considero que éste ofrece nuevas oportunidades para adelantar hacia la paz, que deberán aprovecharse. Deberán fomentarse todas las iniciativas de paz para que podamos superar la desconfianza tan profundamente arraigada en todas las partes. Ha sido trágico que, en la historia del Oriente Medio, las oportunidades muy a menudo se hayan producido tras una guerra. La intensificación del extremismo y la alarmante proliferación de armas en la región son tendencias que deben ser invertidas para que podamos evitar un desastre en una región que ya ha sufrido cinco guerras de gran magnitud, miles de víctimas y padecimientos inenarrables. En consecuencia, y para concluir, sólo puedo reiterar que es de importancia fundamental establecer un eficaz proceso de negociación que pueda garantizar los intereses tanto de los israelíes como de los árabes, y posibilitar que vivan en paz los unos con los otros.

Notas

- 1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.
- 2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/42/13 y Add.1 y Add.1/Corr.1).
- 3/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/43/13).
- 4/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/42/35).
- 5/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/43/35).
- 6/ Véase A/37/696-S/15510, anexo.
- 7/ Véase A/40/564 y Corr.1, anexo.
